



## **RESOLUCIÓN N° 1136-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de diciembre del 2020

### **VISTO:**

El expediente n.° 1309-2019/SBNSDAPE que sustentó la Resolución n.° 0577-2020/SBNDGPE-SDAPE del 11 de agosto de 2020; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley") su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de "la Ley", *"las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)";* es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

4. Que, en ese sentido, mediante Resolución n.° 0577-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de agosto de 2020 (folios 117 al 119) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un área de 32 771,81 m<sup>2</sup> ubicada al Sur del centro poblado Belén, a la margen izquierda del río Itaya, a 2 km de la desembocadura al río Amazonas, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto (en adelante "el predio");

5. Que, mediante Ley n.° 30291 "Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto" (folio 111), se declaró en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja distrito de Belén, por ser zona de constantes inundaciones producidas por el río Itaya, inhabitable y de peligro inminente para la salud y la vida de su población; estableciendo en sus artículos 1° y 6°, que la referida Zona Baja sujeta a reubicación, deberá ser delimitada

1 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado mediante Decreto Supremo n.°. 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiéndose además que mediante resolución de la SBN se procederá a declararla inhabitable y de dominio público;

6. Que, mediante Resolución Ministerial n.º 160-2015-VIVIENDA del 15 de junio de 2015 (folios 127 al 129), se aprobó la delimitación de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo al Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la referida Resolución (en adelante “la Resolución Ministerial”);

7. Que, del Plano de Diagnóstico n.º 1736-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de septiembre de 2020 (folio 130), se observó que la mayor parte del área de “el predio” (un área de 32 728,97 m<sup>2</sup>) se ubica dentro de la delimitación aprobada mediante “la Resolución Ministerial” descrita en el considerando precedente; por lo que en cumplimiento al mandato dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 30291; corresponde a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, declarar la calidad de dominio público de la referida área;

8. Que, asimismo, del referido Plano de Diagnóstico, se advirtió que el área restante de “el predio” dividida en porciones pequeñas (3,15 m<sup>2</sup> y 39,69 m<sup>2</sup>) se visualizan fuera de la delimitación aprobada por “la Resolución Ministerial”, sin embargo, de acuerdo a la inspección técnica sustentada en la Ficha Técnica n.º 0246-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de noviembre de 2020 (folios 138 y 139), que amplía las observaciones contenidas en la Ficha Técnica n.º 0113-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de mayo de 2020 (folios 100 y 101), las referidas áreas remanentes se encuentran destinadas al uso público, formando parte de una vía de circulación; por lo que su naturaleza corresponde a la de un bien de dominio público, de conformidad al literal a) numeral 2.2. del artículo 2º de “el Reglamento”;

9. Que, en ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 42º de “el Reglamento”, que dispone *“la calificación de un inmueble como de dominio público de ser necesaria, será efectuada mediante Resolución de la SBN o del Gobierno Regional de acuerdo a sus respectivas competencias”*; corresponde a esta Subdirección emitir el acto administrativo correspondiente, en el sentido de declarar la calidad de dominio público de “el predio”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019, la Ley n.º 30291 y el Informe Técnico Legal n.º 1358-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2020 (folios 140 y 141);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **BIEN DE DOMINIO PUBLICO** el predio incorporado mediante Resolución n.º 0577-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de agosto de 2020, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 30291 y al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA.

**SEGUNDO.** - Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Iquitos para su inscripción correspondiente.

**Regístrese y publíquese.** -

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**